



Para despachos de oficio quatroms

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTA Y NVEVE.

y acuanty en ella subumino y jurisdiccion, Comporaguar
do librado oy dia dela gra. En el Bierntamb. Coman-
dado de Oviedo y Huera de lo siguiente.

- 1.º Que ninguno sea brado a las fomas el Santo Nombre de D. y de
Suberita Madre, y Santos, y Santos del Tulo, bajo las penas pe-
cunidas por dno = que ninguno use de armas prohibidas bajo
las penas por leyes y pragmatikas de su Mage = que ninguna
persona pueda traer ni llevar espada desnuda en tiempo
alguno bajo las penas y penas, ni tampoco puedan llevarlas
aunque sea de la manera, si no es estando vestido y ante de
las ocho de la noche, y si de dia esta hora es de tanto de la que
en dize con ella aunque sea de la manera y este vestido y
cuya ademas de llevarla en la persona de quatro dias de ayuno,
y dos buados de condena aplicacion = que desde la hora de la
noche en adelante no anden personas algunas bajando, ni pa-
sando en las calles, ni en las esquinas, para de quatro dias de
ayuno y un buado por la primera vez, y por la segunda de ocho,
si fueren de nuevo se procederá contra los que se cometieren como
aya lugar por dno, y imponiendoles la pena establecida contra
los vagamundos, y mal entretenidos = que no pueden andar
ni en algunos, ni en algunos Casados, ni otros qualquiera esta-
do en que andan de noche aunque sea ante de la hora, bajo la
pena de quatro buados y quatro dias de ayuno = que qualquiera
forastero que se introduciere en esta villa, desde año adelante
se le debe de salir dentro de tres dias con su equipaje, que pasado
y no abiendo cometido se procederá contra de rigor conforme
al derecho = que ninguno ponga ni ponga ni ponga ni ponga ni
otras cosas prohibidas bajo las penas de quatro buados, aplicados

